



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Ltda.
Demandado	Luis Fernando Restrepo Flórez
Radicado	05001-40-03-013-2020-00503-00
Auto	Interlocutorio No. 025
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto de fecha 21 de octubre de 2020, este despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de algunos requisitos, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

Uno de esos requisitos fue “(...) *Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante allegará constancia del envío de la copia de la demanda y de sus anexos, al correo electrónico del demandado, de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 del 2020, que estipula: “**Artículo 6. Demanda.** (...) En cualquier jurisdicción (...) (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...).*”.

Si bien la apoderada de la parte demandante allegó dentro del término, memorial por medio del cual pretendía subsanar los defectos advertidos por el despacho, aportó la evidencia del envío de la demanda y anexos al demandado, pero por correo certificado y no a su dirección electrónica, conforme se le exigió. Aunado el referido artículo también dispone “(...) *Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...)*”, lo que tampoco fue acreditado por la parte actora.

Así las cosas, y teniendo en cuenta ese incumplimiento para efectos de darle

admisión a la demanda, se procederá a su rechazo acorde con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy Ltda.** en contra de **Luis Fernando Restrepo Flórez**, por no haberse cumplido plenamente con los requisitos exigidos.

Segundo: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Ejecutoriado éste auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 004 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b010bf9eaac84f1098951a71a51dbf63164e3795351a92a061b141e5a8bd62b6

Documento generado en 14/01/2021 10:32:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>